

Exp. No. 194/10 junio/2015.
310.28

RESOLUCIÓN No.

No 0595

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

10 JUL 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 14 de mayo de 2015, en la Oficina de Queja y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por la señora YAMILETH HOYOS CARDENAS, localizado en la carrera 22 No. 38-15 Mercado La Macarena-Municipio de Corozal, contra Desconocido por un árbol de la especie Campano que representa un perjuicio, toda vez que ha ocasionado daños materiales al negocio kiosco El Reposo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 29 de mayo y concepto técnico No. 0369 de 05 de junio de 2015 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0866281 Y: 1522978 Z: 182M, exactamente en la plaza de mercado La Macarena, en la carrera 22 No. 38-15, se encuentra un (01) árbol de la especie Campano (*Pseudosamanea guachapele*), el cual presenta mal estado fitosanitario, abundante follaje, además su sistema radicular se encuentra muy superficial y este a deteriorado los pisos de los negocios entre los que se encuentra el negocio de la señora YAMILETH HOYOS CARDENAS, y además por el estado de este árbol con los fuertes vientos se puede venir al suelo y causar daños y perjuicios para los transeúntes y para las personas que a diario frecuentan la plaza de mercado La Macarena.
- La especie arbórea poseen una altura aproximada de Seis metros (6.0M), y un circunferencia de uno punto cinco (1.5M).
- Que el árbol en cuestión se encuentra en espacio público (Plaza de mercado La Macarena).
- La visita fue atendida por el señor JOSE CONTRERAS MARQUEZ (administrador de la plaza de Mercado La Macarena), el señor JAIRO PEÑA (funcionario de la plaza de Mercado) y los señores Nelci aguas, Sigilfredo Sierra comerciante del sector quienes también manifestaron su preocupación por los peligros que este árbol puede causar por el deterioro que este árbol presenta.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor JOSE CONTRERAS MARQUEZ en su calidad de Administrador de la Plaza de Mercado La Macarena del Municipio de Corozal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Campano (*Pseudosamanea guachapele*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0866281 Y: 1522978 Z: 182M, exactamente en la plaza de mercado La Macarena, en la carrera 22 No. 38-15 en el Municipio de Sincelejo, por representar gran peligro por su mal estado fitosanitario y con lo fuertes viento puede venirse al suelo y causar daños y perjuicios para los transeúntes y para las personas que a diario frecuenta el Mercado La Macarena.

Exp. No.194/10 junio/2015.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0595

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

10 JUL 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSE CONTRERAS MARQUEZ en su calidad de Administrador de la Plaza de Mercado La Macarena del Municipio de Corozal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Campano (Pseudosamanea guachapele), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0866281 Y: 1522978 Z: 182M, exactamente en la plaza de mercado La Macarena, en la carrera 22 No. 38-15 en el Municipio de Sincelejo, por representar gran peligro por su mal estado fitosanitario y con lo fuertes viento puede venirse al suelo y causar daños y perjuicios para los transeúntes y para las personas que a diario frecuenta el Mercado La Macarena.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está representado peligro en el sector donde se encuentra plantado.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Exp. No. 194/10 junio/2015.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

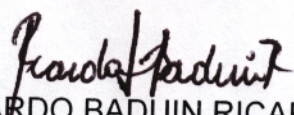
№ 0595

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

10 JUL 2015

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 